

Para que las contribuciones electorales del Estado sean devueltas por los partidos políticos, movimientos políticos y organizaciones adscritas a grupos sociales que postulen candidatos, los giros no reclamados por los candidatos electos a Corporaciones Públicas les prescriba su derecho a favor del Partido Político, Movimiento Político u organización adscrita a grupos sociales que hayan postulado al candidato electo no reclamante.

Las transferencias del derecho sea utilizada, por el Partido Político, Movimiento Político u Organización adscrita a grupos sociales, en bienes patrimoniales, en investigaciones y estudios propios de su actividad o en obras sociales a favor de las comunidades.

Artículo 9°. Los recursos asignados en la presente ley para atender el incremento salarial, de conformidad con lo ordenado en la sentencia C-1433/2000 de la honorable Corte Constitucional y que se destine para el otorgamiento de los créditos condonables al sector educativo que se financien con los recursos del situado fiscal, sólo requerirá de la firma de las partes de una adición o un otrosí a los contratos de crédito y convenio de desempeño celebrados en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 612 de 2000.

Artículo 10. Adiciónese la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000.00) como parte del aporte nacional a los ingresos de las Universidades Estatales, con el objeto de atender el ajuste salarial de los servidores públicos docentes y no docentes de las mismas, en cumplimiento de la sentencia C-1433 de 2000 de la honorable Corte Constitucional y la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000.00) complementarios se les provean en el adicional del presupuesto del año 2001.

Los setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000.00) señalados en ningún caso harán parte de la base de cálculo de los aportes que la Nación debe efectuar en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA- GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

\* \* \*

# LEY 627 DE 2000

(diciembre 26)

*por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto General de la Nación del año 2000, para financiar Subsidios de Vivienda a través del Forec.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Contracreditase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, en la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos millones de pesos moneda legal (\$54.600.000.000), según el siguiente detalle:

## CONTRACREDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
C.	Presupuesto de Inversión	54.600.000.000		54.600.000.000
530	Atención control y organización			
	Institucional para apoyo a la			
	Gestión del estado	54.600.000.000		54.600.000.000
1000	Intersubsectorial gobierno	54.600.000.000		54.600.000.000
	Total Presupuesto Sección	54.600.000.000		54.600.000.000
	Total Contracréditos	54.600.000.000		54.600.000.000

Artículo 2°. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, en la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos millones de pesos moneda legal (\$54.600.000.000), según el siguiente detalle:

## CREDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
Sección 0207				
Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero				
C.	Presupuesto de Inversión	54.600.000.000		54.600.000.000
530	Atención control y organización			
	Institucional para apoyo a la			
	gestión del estado	54.600.000.000		54.600.000.000
1001	Atención de Emergencias y			
	desastres	54.600.000.000		54.600.000.000
	Total Presupuesto Sección	54.600.000.000		54.600.000.000
	Total créditos	54.600.000.000		54.600.000.000

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Manuel Santos Calderón.*



MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 2887 DE 2000

(22 de diciembre)

*Por la cual se establece la metodología de puntuación para la presencia en pantalla del primer escalón del mercado secundario.*

El Director General de Crédito Público, en ejercicio de sus facultades delegadas por el artículo 2° de la Resolución 0235 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2886 del 22 de diciembre de 2000 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública;

Que mediante el título cuarto de la misma resolución se describió la metodología para el cálculo del ranking del mencionado programa y se determinó incluir dentro del mismo un componente de presencia en pantalla;

Que de esta forma se propende a reducir la importancia relativa del monto negociado en el primer escalón, algunas veces como resultado de operaciones convenidas por otros medios e incentivar las cotizaciones de títulos en el mercado para una formación más eficiente de precios;

Que, en consecuencia, y a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los deberes de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado, este Ministerio considera pertinente dar instrucciones acerca de la metodología para calificar este componente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar el componente "Presencia en Pantalla", en la metodología de calificación del Ranking de Creadores de Mercado con el fin de premiar a las entidades que tengan una presencia activa en el mercado de primer escalón mediante la colocación habitual de puntas de compra y venta de los diferentes instrumentos que se negocian en este mercado.

Artículo 2°. Los Sistemas Centralizados de Negociación donde se desarrollen mercados de primer escalón deberán registrar diariamente, en instantes determinados de forma aleatoria y automática por los propios Sistemas diez (10) "observaciones de mercado" donde